



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-38993326-APN-DGD#MRE - Régimen de Idiomas - ISEN.

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-38993326-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 del 16 de junio de 1975 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 595 del 20 de diciembre de 2016, 221 del 30 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento de idiomas extranjeros es esencial para el desempeño profesional de los/las funcionarios/as del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que el aprendizaje, evaluación y certificación de los conocimientos de idiomas extranjeros de los/las funcionarios/as del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN deben sistematizarse mediante el empleo de criterios uniformes y aceptados internacionalmente.

Que es obligación de todo/a funcionario/a diplomático/a, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, inciso o) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, "mantener y perfeccionar los niveles de capacidad y eficiencia que exige el servicio".

Que resulta necesario adecuar y ordenar el régimen de idiomas contenido en la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a las exigencias propias del ámbito profesional de los/las funcionarios/as del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, tanto como a estándares internacionales ampliamente exigidos.

Que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.), tanto como la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Artículo 4º, inciso b), apartado IX) y el Artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Resolución N° 595 del 20 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que las "Lenguas de interés para la Cancillería" son: alemán, árabe, chino, francés, inglés, italiano, japonés, portugués y ruso.

ARTÍCULO 3º.- Los cursos de idiomas para los/las aspirantes becarios/as del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.), así como para funcionarios/as del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y de la Cancillería, tendrán una duración cuatrimestral y deberán contar con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas totales. Sus programas deberán tener como objetivo el de transmitir y evaluar los conocimientos y competencias en el idioma, en correspondencia con la nomenclatura de niveles establecidos en el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación" (M.C.E.R.). Adicionalmente, la Dirección del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.) podrá programar talleres de conversación o de entrenamiento de competencias específicas, con la carga horaria que en cada caso se evalúe. El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.) determinará, en atención a la demanda de cada idioma considerado de interés de acuerdo con el Artículo 2º de la presente Resolución, la oferta de cursos por idioma, por nivel y por modalidad de cursada para cada una de las DOS (2) convocatorias cuatrimestrales que se realizarán por año.

ARTÍCULO 4º.- En su oferta de cursos en modalidad virtual, la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación tendrá en cuenta las necesidades de formación de los/as funcionarios/as destinados/as o trasladados/as a una sede cuyo idioma oficial se encuentre entre los enumerados en el Artículo 2º de la presente Resolución y que no hubieran certificado previamente conocimiento de esa lengua con nivel equiparable o superior a B1. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO atenderá con su presupuesto los gastos de cursos y clases de idiomas no impartidos por el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.), únicamente en caso de que los/las funcionarios/as aludidos en el párrafo anterior no cuenten con vacantes en el curso correspondiente de su oferta de idiomas o demuestren la imposibilidad para usufructuar la misma en razón de la diferencia de husos horarios con la REPÚBLICA ARGENTINA. En todos los casos, los/as Jefes/as de Misión deberán brindar las facilidades necesarias para que los/las funcionarios/as puedan realizar los cursos de idiomas a los que se alude en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º.- Durante el curso de formación de los/las aspirantes becarios/as, estos/as deberán tomar y aprobar, por cuatrimestre, al menos dos cursos de los idiomas considerados de interés para la Cancillería. Los idiomas inglés y portugués serán obligatorios dentro de la programación del curso de formación del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.). El nivel de estos idiomas que deberán cursar y aprobar los/as aspirantes becarios/as en cada caso será el inmediatamente superior al que hubieran acreditado al momento de ser incorporados/as como aspirantes becarios/as o al que determinen los resultados de las pruebas de nivelación que dispusiera la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación. Estarán eximidos/as de cursar los idiomas obligatorios quienes acrediten, mediante los certificados enumerados en el Anexo registrado

bajo el código IF-2023-56495084-APN-DISEN#MRE de la presente Resolución, el nivel más alto de competencias lingüísticas en los idiomas obligatorios. En tales casos, los/as aspirantes becarios/as deberán cursar y aprobar UNO (1) o DOS (2) idiomas adicionales, según corresponda, seleccionados del conjunto de los restantes cursos ofrecidos por el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.).

ARTÍCULO 6°.- A fin de ser considerados/as para ascender a la Categoría “F”, Secretario/a de Embajada y Cónsul/esa de Segunda Clase, será requisito acreditar conocimiento de idioma inglés, con alguno de los certificados y en las condiciones establecidas en el punto A del Anexo registrado bajo el código IF-2023-56495084-APN-DISEN#MRE de la presente Resolución, y de idioma portugués, con alguno de los certificados y en las condiciones establecidas en el punto B del Anexo registrado bajo el código IF-2023-56495084-APN-DISEN#MRE de la presente Resolución. Los certificados correspondientes deberán ser presentados a la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación antes del 1° de julio del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso b) de la Ley N° 20.957.

ARTÍCULO 7°.- A fin de ser considerados/as para ascender a la Categoría “D”, Consejero/a de Embajada, será requisito acreditar conocimiento de idioma inglés y de otros dos idiomas de interés según lo establecido por el Artículo 2° de la presente Resolución, a través de la presentación de alguno de los certificados y en las condiciones establecidas en el Anexo registrado bajo el código IF-2023-56495084-APN-DISEN#MRE de la presente Resolución. Aquellos/as funcionarios/as que hubieran cumplido el requisito dispuesto por el Artículo 16, inciso b) de la Ley N° 20.957 con anterioridad al 1° de enero de 2026 podrán acreditar este requisito a través de la presentación de los certificados y en las condiciones establecidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 595/16. Los certificados deberán ser presentados a la Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación antes del 1° de julio del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso b) de la Ley N° 20.957.

ARTÍCULO 8°.- Con carácter excepcional, y por razones debidamente fundadas que demuestren la imposibilidad de rendir de forma presencial o virtual alguno de los certificados reconocidos en el Anexo registrado bajo el código IF-2023-56495084-APN-DISEN#MRE de la presente Resolución, Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación podrá analizar la aceptación de un certificado adicional a los allí establecidos. En esos casos, el/la funcionario/a deberá poner a consideración del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (I.S.E.N.) toda la documentación respaldatoria de la solicitud. El/la funcionario/a deberá, asimismo, solicitar a la institución emisora del certificado que determine su correspondencia con las nomenclaturas de niveles establecidas en el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación” (M.C.E.R.).

ARTÍCULO 9°.- El costo que demanden los exámenes de idiomas que los/las funcionarios/as deban realizar a fin de obtener los certificados requeridos para los ascensos será reintegrado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 10.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese y archívese.

